|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| A/56/INF/7 |
| ORIGINAL:  INGLÉS |
| fecha:  2 DE NOVIEMBRE DE 2016 |

**Asambleas de los Estados miembros de Ia OMPI**

**Quincuagésima sexta serie de reuniones**

**Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016**

dOCUMENTO INFORMATIVO DE LA dELEGACIÓN DE LOS eSTADOS uNIDOS DE aMÉRICA SOBRE LA “Revisión de la metodología de consignación de los ingresos y los gastos presupuestados por Unión”

*presentado por la Delegación de los Estados Unidos de América*

En una comunicación con fecha 11 de octubre de 2016, la Delegación de los Estados Unidos de América pidió que se incluyera “el documento adjunto como documento informativo entre los documentos para el punto 10 del orden del día de las Asambleas”.

[Sigue el Anexo]

**Punto 10 del orden del día: Informe del Comité del Programa y Presupuesto**

**Asambleas de los Estados miembros de la OMPI**

**Quincuagésima sexta serie de reuniones**

**Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016**

**Revisión de la metodología de consignación de los ingresos y los gastos presupuestados por Unión (A/56/14)**

**Propuesta de los Estados Unidos de América**

La exposición transparente del presupuesto es importante para que el proceso presupuestario de la OMPI permita a las Uniones constituyentes de la Organización tomar decisiones con conocimiento de causa en relación con sus respectivos presupuestos. Sin entender correctamente los ingresos y gastos de las Uniones, así como los gastos comunes de la Organización, las Partes Contratantes de cada Unión no pueden tomar decisiones sobre si las tasas se han establecido a un nivel apropiado. En el caso de la Unión de Madrid, un presupuesto que no sea transparente podría dar lugar a que la Unión de Madrid concluya erróneamente que existe un superávit, y que solicite la distribución de dicho superávit a sus Miembros.[[1]](#footnote-2) A nuestro juicio, la representación de las Uniones financiadas por contribuciones puede y debe realizarse de manera más justa y transparente. Además, opinamos que todas la Uniones deben contribuir a los gastos comunes como los gastos destinados a desarrollo. Al no establecer deliberadamente un nivel de tasas suficiente para cubrir sus propios gastos (directos e indirectos), las Uniones de Madrid, La Haya y Lisboa no están financiando adecuadamente la cobertura de gastos comunes de la Organización.

Cada uno de los cuatro sistemas de registro existentes en la OMPI, a saber, los sistemas del PCT,[[2]](#footnote-3) Madrid,[[3]](#footnote-4) La Haya[[4]](#footnote-5) y Lisboa[[5]](#footnote-6), tienen un tratado rector actualmente en vigor[[6]](#footnote-7) que proporciona orientación sobre la manera de establecer las tasas al especificar cinco elementos esenciales:

1. La Unión tendrá un presupuesto.
2. El presupuesto incluirá los ingresos y los gastos de la Unión y su contribución a los gastos comunes;
3. La parte de la Unión en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.
4. Las tasas se fijarán de manera que los ingresos, en circunstancias normales, sean suficientes para cubrir los gastos de la Oficina Internacional, y
5. El presupuesto estará coordinado con otras Uniones.

A título de referencia, en el Anexo I figuran extractos de esos tratados.

Durante las Asambleas de la OMPI de 2016, la Unión de Lisboa ha seguido haciendo referencia al sistema de contribución única de la OMPI, dando a entender que resulta en cierto modo pertinente para el presupuesto de la Unión de Lisboa. Está claro que no es así. El Director General y la Secretaría han explicado repetidamente que el sistema de contribución única no se aplica a las Uniones financiadas por tasas, entre ellas, la Unión de Lisboa. Véase, por ejemplo, el documento WO/PBC/24/16 Rev., “Opciones para la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa,” párrafo 16, que reza:

16. Si los Estados miembros convinieran en invocar las disposiciones del Arreglo de Lisboa para fijar y recaudar contribuciones, es importante observar la distinción entre “las contribuciones de los países de la Unión [de Lisboa]” a tenor del Artículo 11.3.v) del Arreglo de Lisboa y el sistema de contribución única que se aplica actualmente. Cabe recordar que, con arreglo al sistema de contribución única, cada Estado parte en más de uno de los convenios de la OMPI o de los tratados administrados por la OMPI paga solo una contribución única, independientemente del número de esos tratados en los que sea parte, en lugar de pagar contribuciones separadas por cada uno de los tratados (financiados mediante contribuciones) en los que sea parte. En vista de que la Unión de Lisboa no es una unión financiada por contribuciones, sino una unión financiada mediante tasas, sería necesario que los Estados miembros sean conscientes de que la fijación y recaudación de contribuciones pagaderas por los miembros de la Unión de Lisboa a tenor del Artículo 11 es una cuestión distinta y que no guarda relación con las contribuciones pagaderas a tenor del sistema de contribución única.

Hasta que se modifiquen los tratados de las Uniones de la OMPI financiadas por tasas, seguirán en vigor las disposiciones de los tratados vigentes que rigen su financiación. Además, en el Reglamento Financiero de la OMPI se establece la obligación de que la propuesta de presupuesto por programas de la Organización comprenda las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.

Independientemente de que se proponga el presupuesto con arreglo a lo dispuesto en los tratados de Uniones financiadas por tasas que se hallan actualmente en vigor o en la manera propuesta para su modificación en 2003, los tratados de las Uniones financiadas por tasas deben tener representados sus ingresos y gastos de manera justa y transparente.

En lo que atañe al presupuesto por programas aprobado para 2016/17, la Secretaría sugirió la siguiente consignación presupuestaria:



En esta consignación se atribuyen ingresos a las Uniones de Lisboa y de La Haya en concepto de ingresos varios que no han obtenido dichas Uniones. Este proceder parece injusto y no guarda relación con el principio de la “capacidad de pago”.

En el documento WO/PBC/25/16, la Secretaría sugirió metodologías alternativas. En la “Situación hipotética 2”, la Secretaría sugirió la consignación de ingresos varios teniendo en cuenta el apoyo relativo de la Unión a los programas que generan los ingresos. Está claro que esta propuesta es más justa que la metodología actual de asignación de ingresos a una Unión que no ha contribuido en absoluto al programa que genera los ingresos. Además, en la 25ª sesión del PBC, la Secretaría preparó cuatro documentos que permiten la existencia de una mayor transparencia en el presupuesto por programas. Esos documentos se adjuntan en el Anexo II. En la “Situación hipotética 1 por programa y Unión (documento WO/PBC/25/16)” y en la “Situación hipotética 2 del PBC, por programa y Unión (documento WO/PBC/25/16)” se explicaba más adecuadamente el origen de los gastos en las dos nuevas situaciones hipotéticas propuestas en el documento WO/PBC/25/16. En la “Situación hipotética 3, solicitada por el Presidente en la 25ª sesión del PBC, 1 de septiembre de 2016” y en la “Situación hipotética 4, solicitada por el Presidente en la 25ª sesión del PBC, 1 de septiembre de 2016”, se proporciona más transparencia, incluida la consignación de gastos indirectos en proporción a sus gastos directos. En nuestra opinión, la consignación de las hipótesis 3 y 4 sería más justa que la consignación actual de ingresos a las Uniones.

La consignación presupuestaria del presupuesto por programas de 2016/17 da lugar a que el PCT pague casi todos los gastos indirectos o comunes de la Organización, la Unión de Madrid pague muy pocos gastos y las Uniones de La Haya y de Lisboa no paguen ningún gasto. Ponemos en duda la equidad de este proceder.

Con la metodología indicada en las situaciones hipotéticas 3 y 4, el PCT será el único que genere suficientes ingresos para cubrir su parte equitativa de los gastos comunes. Evidentemente, al elevar las tasas, las Uniones de Madrid, La Haya y Lisboa podrían cubrir sus gastos (una parte equitativa de los gastos directos e indirectos) y contribuir a los gastos compartidos de la Organización. A medida que cada Unión pasa a ser autosuficiente y a apoyar a la Organización en su conjunto, podrían incrementarse los recursos disponibles para el desarrollo y las actividades de la OMPI.

La consignación de ingresos y gastos puede y debe distribuirse más equitativamente entre las Uniones, a fin de seguir apoyando las actividades de la Organización. Esperamos con interés seguir debatiendo esta cuestión con los Miembros de las Uniones financiadas por tasas, el Comité del Programa y Presupuesto y todas las Uniones de la OMPI.

**Anexo I**

**Artículos sobre finanzas de determinados tratados**

**Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (modificado el 3 de octubre de 2001)**

Artículo 57 (en parte)

Finanzas

1)a) La Unión tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión, así como su contribución al presupuesto de los gastos comunes a las Uniones administradas por la Organización.

c) Se considerarán como gastos comunes a las Uniones los que no estén atribuidos exclusivamente a la Unión, sino también a una o más de las otras Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión en esos gastos comunes será proporcional al interés que la Unión tenga en ellos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5), el presupuesto de la Unión se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas y cantidades devengadas por los servicios prestados por la Oficina Internacional a título de Unión;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional relativas a la Unión y los derechos correspondientes a dichas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4) El importe de las tasas y cantidades adeudadas a la Oficina Internacional, así como los precios de venta de sus publicaciones, se fijarán de manera que, en circunstancias normales, sean suficientes para cubrir todos los gastos de la Oficina Internacional por la administración del presente Tratado.

5)a) Si un ejercicio presupuestario se cerrase con déficit, los Estados contratantes pagarán contribuciones con el fin de cubrir ese déficit, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c).

b) La Asamblea determinará la cuantía de la contribución de cada Estado contratante teniendo debidamente en cuenta el número de solicitudes internacionales que haya llegado de cada uno de ellos durante el año de que se trate.

c) Si la totalidad o parte del déficit pudiera ser cubierto provisionalmente por otros medios, la Asamblea podrá decidir saldar dicho déficit y no pedir a los Estados contratantes que paguen contribuciones.

d) Si la situación financiera de la Unión lo permite, la Asamblea podrá decidir que todas las contribuciones pagadas conforme al apartado a) sean reembolsadas a los Estados contratantes que las hayan efectuado.

e) Si un Estado contratante no hubiese pagado su contribución con arreglo al apartado b) en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que era pagadera, según lo decidido por la Asamblea, no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión. Sin embargo, cualquier órgano de la Unión podrá autorizar a ese Estado a que continúe ejerciendo su derecho de voto en el mismo, mientras considere que la demora en el pago se debe a circunstancias excepcionales e inevitables.

6) Si al comienzo de un nuevo ejercicio financiero no se ha adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente como lo dispone el reglamento financiero.

**Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

Artículo 12

Finanzas

1)a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o a varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas relativas al Registro Internacional y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4)a) La cuantía de las tasas mencionadas en el Artículo 8.2) y de las demás tasas relativas al Registro Internacional será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) Esa cuantía será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular procedentes de las tasas, que no sean las tasas suplementarias ni los complementos de tasa a los que se hace referencia en el Artículo 8.2)*b*) y *c)* y de las demás fuentes de ingresos, permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión particular.

c) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartad*o a*) del párrafo 4), la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular, será fijada por el Director General que informará de ello a la Asamblea.

**Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

Artículo 12

Finanzas

En lo que concierne a las Partes Contratantes, las finanzas de la Unión estarán regidas por las mismas disposiciones que las que figuran en el Artículo 12 del Arreglo de Madrid (Estocolmo), quedando entendido que toda referencia al Artículo 8 de dicho Arreglo se considerará una referencia al Artículo 8 del presente Protocolo. Además, a los fines del Artículo 12.6)b) de dicho Arreglo, las organizaciones contratantes serán consideradas, a reserva de una decisión unánime en contrario de la Asamblea, pertenecientes a la clase de contribución I (uno) según el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

**Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (Acta de Ginebra (1999))**

Artículo 23 (en parte)

Finanzas

1) [*Presupuesto*]

a) La Unión tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión y su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones administradas por la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión sino también a una o varias otras Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) [*Coordinación con los presupuestos de otras Uniones*] Se establecerá el presupuesto de la Unión teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) [*Fuentes de financiación del presupuesto*] El presupuesto de la Unión se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas relativas a los registros internacionales;

ii) las sumas adeudadas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) los donativos, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4) [*Establecimiento de tasas y sumas; nivel del presupuesto*]

a) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.  Las sumas mencionadas en el párrafo 3)ii) serán fijadas por el Director General y aplicadas en forma provisional con sujeción a la aprobación por la Asamblea durante su próxima sesión.

b) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) será fijada de manera que los ingresos de la Unión procedentes de las tasas y de las demás fuentes de ingresos permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión.

c) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio, no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

**Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional**

Artículo 11 (in parte)

Finanzas

1)a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas de registro internacional percibidas de conformidad con el Artículo 7.2) y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

v) las contribuciones de los países de la Unión particular, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los puntos i) a iv) no basten para cubrir los gastos de la Unión particular.

4)a) La cuantía de la tasa mencionada en el Artículo 7.2) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) La cuantía de esa tasa será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular sean normalmente suficientes para cubrir los gastos ocasionados a la Oficina Internacional por el funcionamiento del servicio de registro internacional sin recurrir al abono de las contribuciones mencionadas en el punto v) del párrafo 3) anterior.

5)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3)v), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.

b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión particular, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de unidades del conjunto de los países.

c) La Asamblea fijará la fecha a partir de la cual las contribuciones estarán al cobro.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, dicho país podrá ser autorizado a conservar el ejercicio de su derecho de voto en dicho órgano en tanto que éste considere que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4), la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular, será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

**A efectos de comparación, a continuación se ofrecen disposiciones de un tratado que no es administrado por la OMPI porque los miembros de la Organización no han consentido en asumir las responsabilidades de ese tratado**

**Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

Artículo 24 (en parte)

Finanzas

1)[*Presupuesto*] Los ingresos y los gastos de la Unión particular se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.

2) [*Fuentes de financiación del presupuesto*] Los ingresos de la Unión particular procederán de las fuentes siguientes:

i) las tasas percibidas de conformidad con el Artículo 7.1 y 2;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) donaciones, legados y subvenciones;

iv) alquileres, el rédito de las inversiones y otros, incluidos los ingresos diversos;

v) las contribuciones especiales de las Partes Contratantes o cualquier fuente alternativa procedente de las Partes Contratantes o los beneficiarios, o ambas, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los incisos i) a iv) no basten para cubrir los gastos, según decida la Asamblea.

3) [*Fijación de tasas; nivel del presupuesto*] a) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 2 será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General y será fijada de suerte que, junto con los ingresos procedentes de otras fuentes contempladas en el párrafo 2, los ingresos de la Unión particular deberán bastar, en circunstancias normales, para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional.

b) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto por programas de la Organización, la autorización para que el Director General contraiga obligaciones y efectúe pagos seguirá aplicándose al mismo nivel que en el ejercicio precedente.

4)[*Determinación de las contribuciones especiales mencionadas en el párrafo 2.v)*] A los fines de determinar su cuota de contribución, cada Parte Contratante pertenecerá a la misma clase a la que pertenece en el contexto del Convenio de París o, si no es Parte Contratante del Convenio de París, a la que pertenecería si fuera una Parte Contratante del Convenio de París. Salvo decisión contraria y unánime de la Asamblea, se considerará que las organizaciones intergubernamentales pertenecen a la clase I (uno) de contribución. La contribución será ponderada parcialmente en función del número de registros originarios de la Parte Contratante, según decida la Asamblea.

**Anexo II**









[Fin del Anexo y del documento]

1. Véase el documento “Superávit de la Unión de Madrid en el bienio 2014/15,” [MM/A/50/INF/1](http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=352836), donde se afirma que en el bienio 2014/2015 la Unión de Madrid tuvo un superávit de 8,15 millones de francos suizos, aunque no contribuyó a los gastos comunes de la Organización en un porcentaje similar al de la Unión PCT. [↑](#footnote-ref-2)
2. Tratado de Cooperación en materia de Patentes, artículo 57.2) [↑](#footnote-ref-3)
3. Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, artículo 12.2) [↑](#footnote-ref-4)
4. Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (Acta de Ginebra (1999)) [↑](#footnote-ref-5)
5. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional [↑](#footnote-ref-6)
6. En 2015, los Estados Unidos de América presentaron un documento a la Asamblea General, **“**Forma en que entienden los Estados Unidos de América el sistema de contribución única y el presupuesto único, y su relación con el Arreglo de Lisboa”, A/55/INF/10. En ese documento se abordan las enmiendas a ciertos tratados que aún no han sido introducidas, y se explica que:

“En 2003, las Asambleas de la OMPI acordaron modificar el Convenio de la OMPI y todos los tratados de la OMPI a fin de suprimir una disposición en la que se hacía referencia a un “presupuesto distinto” para “los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia”, sustituyéndola por el texto “los ingresos y los gastos de la Unión se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.” Esa modificación tenía por fin aplicar el sistema de contribución única para las Uniones financiadas por contribuciones y, en consecuencia, tiene el efecto práctico de crear un presupuesto único para las Uniones financiadas por contribuciones6. Sin embargo, esas modificaciones no crearon un concepto de presupuesto único para todas las Uniones y arreglos; se creó simplemente un único documento de presupuesto para todas las Uniones, y se incluyeron en el documento los presupuestos de las Uniones no financiadas por contribuciones y de las Uniones financiadas por contribuciones.” [↑](#footnote-ref-7)